



Expediente: PAOT-2022-2225-SPA-1681

No. Folio: PAOT-05-300/200-1103 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

22 ENE 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-2225-SPA-1681 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) entre 10 y 15 perros. Nunca los sacan, entonces los perros viven todo el día alterados (...) huele muy mal como si no los bañara o no los asearan (...) los tienen viviendo en condiciones deplorables (...) [Ubicación de los hechos: calle Camino de la Prosperidad-A, número 51, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Camino de la Prosperidad-A, número 51, colonia Campestre Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde después de llamar en reiteradas ocasiones, no se obtuvo respuesta; sin embargo, desde la vía pública se constató la existencia de tres caninos al interior de la vivienda y dos más en el patio delantero, donde se observaron casas para su resguardo y recipientes con agua y comida, no se omite mencionar que se percibieron ladridos de la parte superior de la vivienda. Todos los caninos observados presentaban adecuada condición corporal, no presentaban lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés, deambulaban libremente.

Posteriormente, derivado de las diligencias hechas por esta Subprocuraduría se constató que en el inmueble en cuestión habitan 20 ejemplares caninos, de diferentes tallas y edades, los cuales son alojados en diferentes puntos de la vivienda, separados por tipo de comportamiento; los lugares donde son alojados son en el patio delantero, en la terraza del primer nivel y en la azotea, mismos que cuentan con protección contra el clima, por otra parte hay algunos caninos que se alojan al interior de la vivienda. Respecto a la limpieza de los espacios en donde se encuentran los ejemplares caninos, la responsable señaló que se realiza diariamente, tienen contenedores de agua a libre demanda; por otra parte, refirió que sus animales de compañía se bañan en la veterinaria, además de contar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-2225-SPA-1681

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1109 -2024

con una médico veterinario de cabecera, quien expidió un certificado de salud; dentro del cual señala que todos los caninos presentan condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, no presentan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidad en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de alrededor de 20 ejemplares caninos, de diferentes tallas y edades, los cuales son alojados en diferentes puntos de la vivienda, separados por tipo de comportamiento; los lugares donde son alojados son en el patio delantero, en la terraza del primer nivel y en la azotea, mismos que cuentan con protección contra el clima, por otra parte hay algunos caninos que se alojan al interior de la vivienda. Respecto a la limpieza de los espacios en donde se encuentran los ejemplares caninos, la responsable señaló que se realiza diariamente, tienen contenedores de agua a libre demanda; por otra parte, refirió que sus animales de compañía se bañan en la veterinaria, además de contar con una médico veterinario de cabecera, quien expidió un certificado de salud; dentro del cual señala que todos los caninos presentan condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica, no presentan lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Ténganse por concluido el expediente en el que actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remite el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/EAO